

*****1

VS.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE
PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL **INSTITUTO** DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES.
EXPEDIENTE: **93/2020**
SENTENCIA DEFINITIVA

Mexicali, Baja California, **veintinueve de septiembre del
dos mil veintidós.**

SENTENCIA DEFINITIVA, que decreta el sobreseimiento
del presente juicio contencioso administrativo con
fundamento en el artículo **41** fracción II, de la **Ley**, en
relación con el numeral **40**, fracción VIII, de la **Ley**,
promovido por *****1.

GLOSARIO

-Instituto: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de
los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de
Baja California.

-Director General: Director General del **Instituto** de
Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-Jefe del Departamento: Jefe del Departamento de
Gestión de Pensiones y Jubilaciones del **Instituto** de
Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-**Ley:** Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.¹

-**Tribunal:** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

-**Juzgado:** Juzgado **Primero** del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó **el doce de marzo del dos mil veinte**.

II. Admisión. La demanda se admitió a trámite en auto del **veintiuno de septiembre del dos mil diecinueve (sic)**.

III. Acto impugnado.

- El oficio sin número de **diecisiete de febrero del dos mil veinte** emitida por el Jefe del Departamento, mediante el cual determina no seguir su solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Contestaciones. El **Director General y el Instituto** contestaron la demanda en términos del escrito visible en autos a **fojas 030 a la 035**.

El **Jefe del Departamento** no contestó en tiempo la demanda, según lo señalado en el auto del **nueve de febrero del dos mil veintiuno**.

V. Citación. El **diecinueve de mayo del dos mil veintidós**, **quedó** cerrada la instrucción del juicio; por lo que el suscrito

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente asunto será en términos de la ley vigente a su inicio, esto es, la abrogada **Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California**, publicada el **siete de agosto del dos mil diecisiete**, salvo los que se refiere a los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 53** de la nueva ley en materia de notificaciones, por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la **Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California**, publicada en el **Periódico Oficial del Estado de Baja California**, tomo CXXVIII, número 43, sección I de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Magistrado se encuentra en condiciones de resolver la controversia planteada.

COMPETENCIA

Este *Juzgado* es competente para conocer del presente asunto por razón de la materia, al promoverse en contra de un *acto administrativo* emitido por una autoridad Estatal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción V, de la *Ley*

Así también, este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio conforme a lo previsto en el artículo **22**, *penúltimo párrafo*, de la *Ley*, ya que el domicilio particular que señaló la parte actora se encuentra dentro de su circunscripción territorial.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

I. SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO EN RELACIÓN AL *DIRECTOR GENERAL Y EL INSTITUTO.*

Es de señalarse, que la fracción IX del *artículo 40* de la *Ley*, prevé la improcedencia de juicio en los demás casos en que resulte de alguna disposición de la Ley.

Por su parte el inciso a), *fracción II del artículo 31* de la *Ley*, dispone que es parte en el juicio de justicia administrativa, la autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada.

A efecto de que surja la improcedencia del juicio por la causal en cita, es menester que sea consecuencia de la misma *Ley*, sin que de manera expresa y específica esté consignada como tal, toda vez que puede surtirse cuando del conjunto de disposiciones que la integran y de su

interpretación, se revelen casos en que su procedencia sería contraria a la naturaleza del juicio de justicia administrativa; como lo es el que forme parte del juicio unas autoridades que no realizaron el acto o emitieron la resolución impugnada.

De esta manera se determina que, al señalarse en la demanda como parte de la controversia al *Director General* y el *Instituto* (con el carácter de demandadas) quien no emitieron el *oficio* que hoy se reclama, la procedencia del juicio de justicia administrativa resulta contraria a su naturaleza; y por ello se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 40 de la *Ley*, en relación con el artículo 31, fracción II, inciso a), de la *Ley*.

Por tanto; resulta como consecuencia, el sobreseimiento de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción II de la *Ley*, únicamente en contra del *Director General y el Instituto*.

II. Surgimiento de la hipótesis de improcedencia contenida en el artículo 40, fracción VIII [por haber dejado de existir la materia del mismo], de la *Ley*.

El artículo 40, fracción VIII, de la *Ley*, establece lo siguiente:

“ARTICULO 40.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:

[...]

VIII.- ... no puedan surtir sus efectos legales o materiales, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo...”

De lo antes transcrito queda de manifiesto que si este *Juzgado* advierte que dejó de existir totalmente el objeto o la materia del acto impugnado por causas ajenas a la voluntad de la autoridad que emitió el acto, debe declararse improcedente la demanda de nulidad.

En el caso de estudio se advierte que se impugno el oficio sin número, de fecha *diecisiete de febrero del dos mil veinte*, mediante el cual el *Jefe del Departamento* resuelve una instancia que se recibió del actor en fecha *veintiuno de enero del dos mil diecinueve*, mediante el cual determina no seguir su solicitud de pensión por Jubilación.

Así las cosas, mediante escrito con fecha de recibido por este *Tribunal*, del *catorce de junio del dos mil veintidós*, el *Jefe del Departamento* exhibió copia certificada del acuerdo, ******2*, del *veintiséis de mayo del dos mil veintidós*, y *anexo*, mediante el cual se observa en lo que aquí interesa que los integrantes de la *Junta Directiva del Instituto*, otorgaron una pensión por jubilación a la parte actora.

La documental anterior, para este *Juzgado* genera la convicción plena que, a la parte actora ya se le concedió una pensión por jubilación, pues fue aprobado por los integrantes de la *Junta Directiva del Instituto*; dicho acuerdo, con fundamento en el artículo **322**, *fracción V*, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los artículos **30**, *tercer párrafo* y **79** de la *Ley*, se le confiere valor probatorio pleno para tener por demostrado que el actor sí está

contemplado para que le sea otorgado una pensión por jubilación.

De lo antes expuesto podemos advertir que, en el caso de estudio, se actualiza la causal de **improcedencia** contenida en el artículo **40, fracción VIII [por haber dejado de existir la materia del mismo]** de la *Ley*, ya que el objeto o la materia del acto que se impugna en el presente juicio [*negar una pensión por jubilación*] dejó de existir totalmente por causas ajenas a la voluntad de la autoridad que emitió el acto, al concederla *Junta Directiva del Instituto*, una pensión por jubilación a la parte actora.

Como resultado de la causal improcedencia en cita, lo conducente es sobreseer y se sobresee del presente juicio contencioso administrativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo **41, fracción II** de la *Ley*.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo **41** fracción II, de la *Ley*, en relación con el numeral **40, fracción VIII**, de la *Ley*, se sobresee el juicio contencioso administrativo promovido *******1**, en contra del *Jefe del Departamento*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió el *Magistrado Titular del Juzgado Primero* del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California², *Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez*; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, *Héctor Hernández Estrada*, que autoriza y da fe.

² En términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la vigente Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

1

ELIMINADO: Nombre del demandante en fojas 1 y 6.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO: Numero de acuerdo exhibido por la autoridad demandada en foja 5.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.



BAJA CALIFORNIA

EL SUSCRITO, **HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ACTUANDO EN FUNCIONES DE JUEZ TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE FECHA **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **93/2020** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **6 (SEIS)** FOJAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES**, DOY FE.-----



JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N



VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN